

Decreto PD. (SAG) N° 115

DECLARASE EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR EL TERMINO DE UN AÑO A LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR PROVINCIAL

San Fernando el Valle de Catamarca, 16 de Febrero de 2009.

VISTO: El expediente Letra «S» N° 1502/09 y agregados «C» N° 34749/08 y «C» N° 30360/08, por el cual la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, gestiona la DECLARACION DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en distintos Departamentos de la Provincia; y

CONSIDERANDO: Que la COMISION PROVINCIAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, creada en el ámbito de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, informó que durante los últimos meses del año 2008, se han registrados en el territorio de distintos Departamentos de la Provincia, una serie de fenómenos climáticos (altas temperaturas y escasas precipitaciones, sequías, heladas tempranas y tardías, granizo e inundaciones) lo que llevó a la afectación de la producción agropecuaria y ganadera, con pérdidas de la capacidad productiva de las zonas.

Que es fundamental destacar que los daños ocasionados a la producción agropecuaria, trae aparejada graves consecuencias económicas a los productores de la región, ya que en la mayoría de los casos las producciones se realizan para la auto subsistencia.

Que obra en el presente expediente Informe Técnico, elaborado por la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, detallando porcentaje de pérdidas, que oscilan entre un 60 % y 100% de las producciones en las distintas regiones.

Que la COMISION PROVINCIAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en reunión de fecha 05/FEB/2009, en el marco de la Ley N° 4.786, ha analizado la situación antes descripta, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de Emergencia Agropecuaria.

Que la Asesoría Legal del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ha tomado intervención mediante Dictamen M.P.yD. N° 16/ 09 como así también Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 043/09.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente instrumento legal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Declárase en estado de EMERGENCIA AGROPECUARIA, por el término de un año contados a partir del día 05 de Febrero de 2009, a los Departamentos del interior de la provincia que ha continuación se detalla:

Departamento: LA PAZ. Causa: Sequía. Producción afectada: Agrícola Ganadera Promedio Pérdidas: 60%

Departamento: SANTA ROSA. Causa: Sequía. Producción afectada: Agrícola Ganadera Promedio Pérdidas: 60%

Departamento: ANCASTI. Causa: Sequía. Producción afectada: Agrícola Ganadera Promedio Pérdidas: 60%

Departamento: EL ALTO. Causa: Sequía. Producción afectada: Agrícola Ganadera Promedio Pérdidas: 60%

Departamento: CAPAYAN. Causa: Sequía Heladas Granizo. Producción afectada: Frutales, Hortalizas, Forrajes, Pasturas Naturales, Ganadera. Promedio Pérdidas: 60%

Departamento: AMBATO. Localidades de: El Rodeo, La Puerta, Los Potrerrillos, Los Talas, Los Varelas, Los Castillos, La Aguada, El Bolsón, Singuil, Las Chacritas y Humaya. Causa: Sequía Granizo. Producción afectada: Frutales, Hortalizas, Forrajes, Pasturas Naturales, Ganadera. Promedio Pérdidas: 60%

Departamento: VALLE VIEJO. Causa: Sequía Heladas Granizo. Producción afectada: Frutales, Hortalizas, Forrajes, Pasturas Naturales, Ganadera. Promedio Pérdidas: 55%

Departamento: TINOGASTA. Localidades de Fiambalá, Medanitos, Tatón y Saujil. Causa: Heladas tardías. Producción afectada: Frutales. Promedio Pérdidas: 55%

ARTICULO 2°. Declárase en estado de DESASTRE AGROPECUARIO por el término de un año contados a partir del día 05 de Febrero de 2009, al Departamento del interior de la provincia que ha continuación se detalla: Departamento: SANTA MARIA. Localidades de Las Mojarras y El Puesto. Causa: Lluvias Granizos Inundaciones. Producción afectada: Aromáticas Hortícolas Frutales. Promedio Pérdidas: 100%

ARTICULO 3°. Solicítase a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA el tratamiento y aplicación de la Ley N° 22.913 en jurisdicción nacional.

ARTICULO 4°. Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO a destinar líneas de Crédito del Programa PRODUCIR, Decreto P. y D. N° 2212/04 y sus modificatorios, y/o cualquier otro tipo de financiamiento disponible que resulte necesario, para concurrir en apoyo del sector productivo de los distintos Departamentos de la Provincia.

ARTICULO 5°. Tomen conocimiento: MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y DIRECCION PROVINCIAL DE EXTENSION RURAL y notifíquese a los municipios de las zonas damnificadas.

ARTICULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 05-03-2026 17:21:53